

## **GRUPO MUNICIPAL**



CIF: G56109325

### **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD VECINAL EGABRENSE SOBRE REDACCIÓN DE REGLAMENTO PARA PROGRAMA MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO**

El diccionario de la Real Academia Española define al voluntariado, en su segunda acepción, como “conjunto de actividades de interés general desarrolladas con carácter libre y solidario por personas físicas, sin contraprestación económica o material, a través de ciertas entidades conforme a programas concretos”.

Incidiendo en esta definición, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, así como la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, contemplan los requisitos para que una actividad pueda ser incluida en el concepto de voluntariado:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y ser asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasiona a los voluntarios.
- d) Que se desarrollos a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español.

Igualmente, dichas leyes coinciden en entender por actividades de interés general, aquéllas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.

Informándonos que no se considerarán actividades de voluntariado las siguientes:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

Por último, las normas reseñadas afirman que tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquéllas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado. Asimismo, también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

Definido el concepto de voluntariado, es necesario considerar los beneficios que conllevan este tipo de actividades. Así, en el plano individual, la práctica del voluntariado permite el aprendizaje y el desarrollo de capacidades; promueve la integración comunitaria; facilita el desarrollo de relaciones; contribuye al crecimiento personal; proporciona nuevas experiencias; desarrolla habilidades sociales; hace efectiva la motivación de logro y mejora el perfil de empleabilidad. En el plano comunitario, la práctica del voluntariado potencia la cohesión social; fomenta la reciprocidad y las formas de ciudadanía activa; mejora el ajuste comunitario de los servicios públicos; desarrolla las redes de apoyo social; facilita la gestión eficiente de recursos y promueve el sentido de solidaridad y comunidad.

Afirmaba el Dalai Lama “sólo con ser capaces de reducir el alcance de nuestros instintos egoístas y desarrollar un poco más de inquietud por los otros antes de morir, ya podremos decir que hemos aprovechado esta vida”. Esta reflexión la han hecho suya muchas personas en Cabra durante los duros últimos meses, y ello se ha traducido en la creación de distintos grupos de voluntarios que han invertido todo su esfuerzo en ayudar a nuestros vecinos que están sufriendo esta maldita pandemia desde la precariedad más radical. Sus actos han permitido mitigar, al menos en parte, el sufrimiento de muchas personas, siendo un complemento imprescindible de las políticas sociales de carácter institucional público.

Desde Unidad Vecinal Egabrense creemos que se debe trabajar en la generación de un marco normativo que regule, coordine y fomente los proyectos de voluntariado municipal, promoviendo, a su vez, la conciencia social y solidaria de la ciudadanía. Consideramos que las Administraciones Pùblicas, y más aún la más cercana a los ciudadanos, la Administración Local, debe ser catalizadora del impulso y cohesión en la sociedad, actuando como una cadena para poner en contacto programas y personas y hacer que se refuercen las sinergias para construir ciudades más vivas y activas. De este modo, estimamos necesario la redacción de un reglamento que regule las actividades de voluntariado en Cabra.

Dado lo anterior es por lo que proponemos al ayuntamiento pleno el siguiente punto de acuerdo:

- **Nuestra propuesta al Pleno del ayuntamiento de Cabra es la redacción y aprobación posterior de un reglamento municipal del voluntariado en nuestra ciudad, en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Andaluza del Voluntariado, que hace mención a las competencias propias de las entidades locales recogidas en la legislación básica de régimen local, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en el artículo 19 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.**

Sólo como mera referencia, acompañamos una propuesta de reglamento con el propósito de que ayude a su elaboración definitiva, lógicamente con la idea de estar abierto a todo tipo de modificaciones, ya sea por los grupos políticos o por las asociaciones locales. Dicha propuesta está basada, en gran parte, en el modelo elaborado por la Federación Española de Municipios y Provincias en 2003, aunque hemos intentado actualizarlo normativamente.

## **MODELO DE REGLAMENTO**

### **1.- PREÁMBULO**

En este apartado se redactarán las consideraciones que se estimen oportunas y que han llevado a la confección del reglamento que nos ocupa.

### **2.- MARCO NORMATIVO**

La Carta Social Europea propone, en el artículo 12, estimular la participación de las personas en el ámbito individual en la acción y mantenimiento de los servicios públicos del Estado del Bienestar.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, dice que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida social y remover los obstáculos que la dificulten.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado se fija como objetivos:

- a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía, en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.
- b) Fijar los requisitos que deben reunir las personas voluntarias y el régimen jurídico de sus relaciones con las entidades de voluntariado y con las personas destinatarias de este tipo de actuaciones.
- c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones Públicas, dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.
- d) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, determina en su artículo 21 las competencias de las entidades locales en el desarrollo de dicha norma.

### **3.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto del presente Reglamento es el de promover, fomentar y reconocer la acción voluntaria desarrolladas por los ciudadanos y ciudadanas y regular el marco de relaciones que se establezcan entre éstos y el Ayuntamiento de Cabra, así como establecer

el procedimiento de incorporación y desvinculación de las personas voluntarias y/o de las Entidades de Voluntariado.

## **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación a los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que promueva y desarrolle directamente el Ayuntamiento de Cabra y se realicen en su término municipal. Asimismo, se aplicará a aquellos programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que, siendo promovidos y desarrollados por otras entidades, se ejecuten con la colaboración del Programa Municipal de Voluntariado.

## **Artículo 3º.- Concepto de Voluntariado Municipal**

- 1)** Se entiende por Voluntariado Municipal, a los efectos del presente Reglamento, el conjunto de actividades de interés general recogidas en un proyecto o programa con objetivos y fines concretos desarrollada por personas físicas, en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Que tengan carácter solidario y altruista
  - b) Que carezca de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.
  - c) Que sean consecuencia de una decisión libremente adoptada no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
  - d) Que se desarrollem en el marco de programas, planes o proyectos de voluntariado del Ayuntamiento de Cabra o en colaboración con proyectos con entidades sin ánimo de lucro.
- 2)** Se entienden por actividades de interés general, aquéllas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.
- 3)** No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:
  - a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
  - b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
  - c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
  - d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
  - e) Las becas, con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
  - f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.
  - g) Las que sean prestadas al margen del Ayuntamiento.

h) Tampoco tendrá la consideración de voluntariado la actividad que se desarrolle en organizaciones privadas sin ánimo de lucro o en otras Administraciones Públicas, promovidas para la consecución de un beneficio económico.

#### **Artículo 4º.- Concepto de Entidad de Voluntariado.**

Tienen la consideración de Entidades de Voluntariado, a los efectos previstos en este Reglamento, aquellas personas jurídicas que, careciendo de ánimo de lucro, desarrollan programas y actividades de carácter cívico-social, cultural, deportivo o medioambiental por medio de personal voluntario.

Estas Entidades de Voluntariado deberán estar inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía si desean colaborar con el Ayuntamiento de Cabra en algún programa o proyecto de las características mencionadas. Dicho registro también les permitirá poder acceder a subvenciones de carácter público.

#### **Artículo 5º.- Ámbitos de actuación**

Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

- a) **Voluntariado social**, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.
- b) **Voluntariado ambiental**, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales, realizando cualquier acción que contribuya a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.
- c) **Voluntariado cultural**, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.
- d) **Voluntariado deportivo**, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con capacidades diferentes, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.
- e) **Voluntariado educativo**, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias, contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre el alumnado, por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.
- f) **Voluntariado socio-sanitario**, en el que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la

atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

- g) **Voluntariado de ocio y tiempo libre**, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, con especial atención al colectivo de personas con discapacidad, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.
- h) **Voluntariado comunitario**, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y responsable.
- i) **Voluntariado de Protección Civil**, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil y, en particular, las que realice la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de las competencias relacionadas con el voluntariado, sin perjuicio del deber de la ciudadanía en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en las respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables. Si bien, hay que recordar que Protección Civil se rige por una normativa específica, tal como refleja la Disposición Adicional segunda de la Ley Andaluza del Voluntariado.
- j) **Voluntariado online o virtual**, como una alternativa al voluntariado presencial, cuya actividad puede ser realizada de forma más flexible y adaptada a la disponibilidad de las personas voluntarias, a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), colaborando con las entidades de voluntariado a expandir sus recursos y extenderse a más personas, teniendo en cuenta y fomentando las medidas de accesibilidad necesarias para el acceso a estas tecnologías por parte de las personas con discapacidad.
- k) **Voluntariado digital**, con la función de acercar la tecnología a poblaciones con riesgo de exclusión digital, que pretende mejorar las competencias digitales de las personas que por diferentes motivos no tienen posibilidad de acceder a la tecnología, evitando la “brecha digital” que los separa de la nueva sociedad de la información.
- l) **Voluntariado en materia de consumo**, para realizar actividades de concienciación social en materia de consumo responsable, solidario y sostenible.

## **Artículo 6º.- Principios básicos de la actuación de Voluntariado.**

Los principios generales que inspirarán la actuación de los proyectos de voluntariado pertenecientes al Ayuntamiento de Cabra, serán los siguientes:

- Solidaridad con las personas o grupos a los que se dirige la acción voluntaria.
- Participación altruista y responsable como intervención directa y activa de los ciudadanos en las responsabilidades comunes a través de programas y proyectos o

iniciativas de tipo social, medioambiental, cultural, de salud, deportivo, de ocio y tiempo libre, derechos humanos, y cualquier otro de naturaleza análoga.

- Integración social, en aras a superar las desigualdades y la erradicación de las causas de la exclusión social.
- Gratuidad, no buscando en el servicio que se presta ningún tipo de beneficio.
- Aceptación de las normas y criterios que establezca el Ayuntamiento en su ámbito de actuación.
- Sensibilización y denuncia social.
- En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, plural e igualitaria.

## **Artículo 7º.- Derechos de las personas voluntarias.**

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a)** Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual
- b)** A ser tratadas sin discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
- c)** A realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquélla.
- d)** A recibir, con cargo a la entidad de voluntariado a la que pertenezcan o en la que lleven a cabo su actividad voluntaria, la formación básica, específica y adaptada a su capacidad y condiciones personales para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- e)** A contar con los recursos materiales que se consideren imprescindibles para la mejor realización de la actividad voluntaria encargada.
- f)** A participar de forma directa y activa en la elaboración, ejecución y evaluación en los programas concretos en que desarrolle su acción voluntaria.
- g)** A ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedad, así como respecto a los daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- h)** A que, por parte de la entidad responsable de los programas, les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la misma.
- i)** A disponer de una acreditación que informe de su condición de voluntaria/a municipal.
- j)** A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución, y a solicitar la acreditación de los servicios prestados.
- k)** A realizar su actividad de acuerdo con el principio de Accesibilidad Universal adaptado a la actividad que desarrolle.
- l)** A cesar en su condición de personas voluntarias en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.
- m)** A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- n)** A realizar las acciones voluntarias preferentemente en su entorno más próximo.
- o)** Cualesquiera otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico que regula la acción voluntaria.

## **Artículo 8º.- Deberes de las personas voluntarias.**

Las personas voluntarias tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio municipal o la entidad social responsable de los proyectos que esté desarrollando, aceptando y respetando el presente reglamento.
- b) Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serles ofrecida por parte de los beneficiarios o de cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de sus actividades voluntarias.
- d) Actuar de forma diligente y responsable de acuerdo con el compromiso de incorporación suscrito.
- e) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria y también al equipo de profesionales con quien comparta la tarea, cooperando con espíritu solidario con el resto de voluntarios.
- f) Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical.
- g) Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, que se les señalen por los responsables de los programas donde desarollen su acción voluntaria.
- h) Participar en las tareas formativas previstas para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- i) Comprometerse con una dedicación mínima, según lo recogido en cada programa para el desempeño de la acción voluntaria y la comunicación con antelación de la no asistencia a la actividad en la que se encuentren involucrados.
- j) Utilizar debidamente las acreditaciones y distintivos otorgados por el Ayuntamiento.
- k) Cuidar con diligencia los recursos que se pongan a su disposición para el desarrollo de la acción voluntaria, no utilizándolos para uso diferente al encomendado.
- l) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- m) Aportar certificados de delitos de naturaleza sexual, según normativa, en aquellos casos en que la acción vaya destinada a menores de edad.
- n) Cualesquiera otros deberes recogidos en el ordenamiento jurídico que regula la acción voluntaria.

## **Artículo 9º.- Procedimiento de incorporación individual.**

### **1.- Requisitos de las personas voluntarias.**

1.- Podrán ser voluntarias e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad. En el caso de personas menores de edad, podrán tener condición de personas voluntarias, siempre que se respete su interés superior y su derecho a ser oídas y escuchadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las personas mayores de 16 años y menores de 18 años no emancipadas deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales.

b) Las personas menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que éstas no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización, o supongan un peligro para su integridad, y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales.

## 2.- Incorporación al Voluntariado Municipal

- a) La persona que desee incorporarse como voluntaria deberá presentar una solicitud modelo (que se elaborará en su momento y será añadida al presente Reglamento como Anexo I) y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Cabra dirigida a la Delegación Municipal con competencias en Voluntariado. Dicha solicitud podrá ser presentada por cualquiera de los medios previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) La Delegación Municipal correspondiente citará al solicitante a entrevista personal con la persona responsable del Programa de Voluntariado, al efecto de profundizar en la información recogida en la solicitud para realizar una correcta valoración de las aptitudes e intereses del solicitante.
- c) La persona responsable de los temas de voluntariado incluirá en una base de datos toda la información referida al solicitante: capacidades, formación, disponibilidad horario, intereses, etc. con el objetivo de buscar el programa más adecuado donde pueda ser inscrito.
- d) Una vez elegido el programa al que se adscribe, se informará y facilitará al interesado la documentación general del proyecto que le haya sido asignado. Si fuera necesario se le proporcionará una formación previa específica para desarrollar sus tareas, que podrá prorrogarse durante el desarrollo de su colaboración.
- e) Una vez definidos los términos y características de la prestación voluntaria a realizar, se suscribirá el correspondiente compromiso de colaboración voluntaria, que deberá ser firmado por el interesado y la Dirección del Servicio Municipal al que quede vinculado el voluntario (o, en su caso, la organización que ejecute el proyecto) y que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:
  - Derechos y deberes de ambas partes, conforme al presente Reglamento y a las leyes vigentes sobre voluntariado.
  - Contenido concreto de las funciones, actividades y tiempo u horarios de dedicación a los que se compromete el/la voluntario/a.
  - El proceso de formación necesaria a la que se comprometen ambas partes.
  - Duración del compromiso y causas y formas de desvinculación por ambas partes.
  - Responsable del proyecto en el que colabora el/la voluntario/a.

## Artículo 10º.- Causas de cese.

Las causas de baja o cese del voluntario/a en el Programa de Voluntariado Municipal atenderán a los siguientes motivos:

- Renuncia del interesado.
- Incumplimiento de los compromisos adquiridos conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de incorporación.

El personal que cese en las actividades de Voluntariado deberá entregar al Ayuntamiento la acreditación como voluntario/a.

#### **Artículo 11º.- Procedimiento de incorporación de las Entidades de Voluntariado.**

- a) **Solicitud de incorporación de las Entidades de Voluntariado.** Las Entidades de Voluntariado definidas en el artículo 4º de este Reglamento que deseen incorporar voluntarios del Programa Municipal de Voluntariado en sus actividades y programas deberán cumplimentar por medio de su representante legal la solicitud (ajustada al modelo que se ha de elaborar y que se incluirá en este Reglamento como Anexo II) que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.
- b) La Delegación Municipal encargada del Voluntariado mantendrá una reunión con la organización solicitante al efecto de conocer los programas y actividades para los que se necesitan voluntarios/as, así como cualquier otra información pertinente sobre filosofía y dinámica de la organización. Toda la información será recogida en una base de datos.
- c) El Ayuntamiento y la entidad solicitante formalizarán un Acuerdo de Colaboración que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

Fines de la colaboración.

Programa objeto de la colaboración.

Calendario de trabajo.

Compromiso de las partes.

Medios humanos y materiales que se emplean.

Duración del Acuerdo.

- d) La persona responsable del voluntariado informará a los/las voluntarios/as inscritos en el Programa Municipal de Voluntariado sobre los proyectos y actividades de las organizaciones incluidas en la base de datos y facilitará el encuentro entre el/la voluntario/a y la organización. Así mismo, estará presente en la firma del compromiso de colaboración voluntaria y hará seguimiento del mismo.
- e) La organización que adscriba en alguna actividad propia a un/a voluntario/a del Programa Municipal será responsable de proporcionar la formación específica necesaria para el desempeño de su acción voluntaria así como al reembolso de los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la misma.

- f) La organización en todo momento respetará la normativa contenida en este Reglamento.

### **Artículo 12º.- Causas de cese de la colaboración.**

1.- La colaboración de las Entidades en los programas o actividades concluirá en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por expiración del acuerdo suscrito.
- c) Extinción de su personalidad jurídica.
- d) Baja en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.
- e) Por imposibilidad de realizar el programa o actividad de que se trate.

2.- El cese de estas Entidades en la colaboración con el Ayuntamiento no será obstáculo para emprender nuevos programas o actividades y reiniciarla nuevamente.

### **Artículo 13º.- Obligaciones del Ayuntamiento en el Programa Municipal de Voluntariado.**

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes servicios, está obligado respecto a los/las voluntarios/as a:

- a) Cumplir los acuerdos adquiridos en el compromiso de colaboración voluntaria.
- b) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, incluido el reembolso de los gastos cubiertos por el/la voluntario/a y dotar a las personas voluntarias de los medios necesarios para cumplir con sus cometidos.
- c) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.
- d) Suscribir una póliza de seguros que cubra daños a los propios voluntarios y a terceros producidos en el ejercicio de la actividad encomendada, tal y como establece el artículo 13 de la Ley Andaluza del Voluntariado.
- e) Realizar un registro de altas y bajas del voluntariado en cada uno de sus programas.
- f) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
- g) Seguimiento y control de la acción del Voluntariado por parte del responsable del programa.
- h) Dotar a los voluntarios de credencial identificativa, así como expedir a los que lo soliciten un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en la que conste la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.

### **Artículo 14º.- Fomento del Voluntariado.**

El Ayuntamiento de Cabra organizará campañas de sensibilización que inviten a la población a participar solidariamente en los programas y proyectos de voluntariado.

### **Artículo 15º.- Título acreditativo de Voluntario.**

La expedición de una acreditación como voluntario/a tiene una doble función:

- a) Acreditar al voluntario/a como tal en el ejercicio de las tareas que le han sido encomendadas.
- b) Materializar el reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Para acceder a la acreditación de persona voluntaria se debe estar realizando de forma activa y de modo continuo algún tipo de voluntariado enmarcado en un programa o proyecto. El carnet se retirará en los casos recogidos en el artículo 10º y cuando la actividad voluntaria quede suspendida por finalización del proyecto, recuperándose nuevamente al iniciar una nueva acción voluntaria.

#### **Artículo 16º.- Modificaciones.**

Las modificaciones que fuesen necesarias introducir en este Reglamento, se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas autonómicas, nacionales o internacionales en la materia, se llevarán a cabo directamente por el Ayuntamiento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, y la ejecución a la Concejalía Delegada que en cada momento tenga competencia en materia de voluntariado.

**Segunda.-** En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, dado que el artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, así como el resto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, tanto a nivel estatal como autonómico.

**Tercera.-** Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Cabra, 11 de febrero de 2021  
PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL U.V.E.

Fdo.- Manuel Carnerero Alguacil

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA**